

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA
COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A. Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1008/2017.

Arica, noviembre 06 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta DIPTT. N° 0.651/2017, de octubre 16 de 2017, Traslado REC. N° 1310.17, de octubre 16 de 2017, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, la Empresa Comercial y Servicios Rosario S.A. Comercial Rosario, tiene su origen en un grupo visionario de ingenieros agrónomos, los que desde hace más de 30 años trabajan para convertir distintos residuos orgánicos en un producto de alta calidad que mejore la tierra. Los productos de Rosario pueden ser usados para distintos fines, entre los que se encuentran su uso en agricultura, paisajismo y jardines.

Que, con fecha 29 de agosto de 2017, ambas partes suscribieron un Convenio Marco de Colaboración, con el objeto de establecer un marco jurídico general, dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas, consistente en la colaboración, cooperación y apoyo en aquellas materias de investigación e innovación, pertinentes al objeto social de la empresa que se focaliza en el desarrollo de sustratos para la agricultura con alto contenido tecnológico.

El mérito de lo solicitado por don Eugenio Doussoulin Escobar, Director (S) de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica, en Carta DIPTT. N° 0.651/2017, de octubre 16 de 2017.

DECRETO:

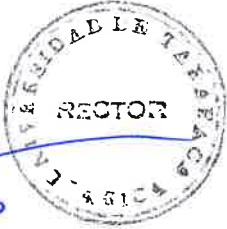
- 1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 29 de agosto de 2017; contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
- 3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.amr.


CONTRALORA GENERAL
ANEXO


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

18 NOV 2017

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
EMPRESA COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.**

En Arica a 29 de Agosto de 2017, entre la Universidad de Tarapacá, representada por su Rector Sr. Arturo Flores Franulic, RUT. [REDACTED] con domicilio en Avenida General Velásquez 1775, Arica en adelante la Universidad y la Empresa Comercial y Servicios Rosario S.A., representada por su Gerente General Sr. Cristóbal Ugarte Bolelli RUT [REDACTED] y María Carolina Rivera Zaldívar, RUT [REDACTED] ambos con domicilio en Camino Lo Boza Km. 4,5 Pudahuel, Santiago, en adelante la Empresa, declaran y acuerdan el siguiente Convenio Marco de Colaboración.

PRIMERO: Es de interés para la Universidad, en el marco de lo declarado en su misión como institución estatal y regional, realizar investigación científica teórica y aplicada en aquellas áreas en las cuales posee ventajas competitivas significativas. La vinculación con el medio forma parte de las tareas de la institución, en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional.

SEGUNDO: Es de interés de la Empresa formalizar lazos de colaboración mutua con la Universidad en aquellas materias de investigación e innovación, pertinentes al objeto social de la empresa que se focaliza en el desarrollo de sustratos para la agricultura con alto contenido tecnológico.

TERCERO: En el contexto del presente Convenio, resulta de la mayor importancia el aporte científico tecnológico de la Universidad y la factibilidad de la colaboración de la Empresa en aquellos ámbitos propios del desarrollo de líneas de investigación de mutuo interés, que consideren la participación de los académicos y de estudiantes interesados en el fortalecimiento de su formación profesional.

CUARTO: En el marco del presente Acuerdo de Colaboración, se establecerán los Convenios Específicos de trabajo con las unidades académicas pertinentes, los cuales serán Coordinados a través de la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica de la Universidad, en los cuales se establecerán:

- Las materias a investigar.
- Periodos de su desarrollo.
- Responsables del programa a desarrollar en ambas instituciones.
- Aportes pecuniarios y no pecuniarios de las partes.
- Resguardo de la confidencialidad de los procesos y resultados que así lo ameriten.
- Acuerdos sobre propiedad intelectual, que regulen el licenciamiento y la transferencia tecnológica de los resultados de las investigaciones realizadas, entre otros tópicos.

QUINTO: El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, renovable automáticamente, a no ser que una de las partes manifieste lo contrario con una anticipación de noventa días corridos a la fecha en que se pretende poner término.



SEXTO: Las partes, asimismo, dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.

SÉPTIMO: Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum el cual, para todos los efectos, se entiende formar parte integral de este instrumento.

OCTAVO: Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

En el evento de no lograr acuerdo en conformidad a lo señalado en el párrafo precedente, todo conflicto, en aplicación del presente convenio, durante su vigencia o después de su terminación, será conocido y resuelto por la justicia ordinaria. Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

DÉCIMO: La resolución del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su permanencia en vigor en caso de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación.

DÉCIMO PRIMERO: Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes expresamente declaran que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre las instituciones firmantes y el personal de cualquiera de éstas.

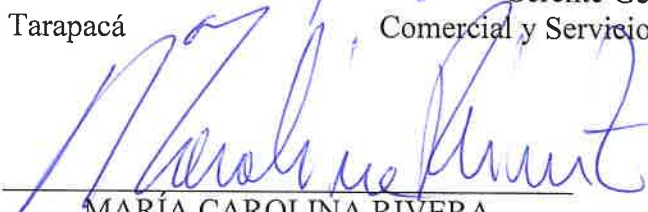
DÉCIMO TERCERO: La personería del Rector de la Universidad de Tarapacá, don Arturo Flores Franulic, emana de Decreto Supremo N°268, de 17 de junio de 2014, y D.F.L. N°150, de 1981, ambos del Ministerio de Educación.



La personería del Gerente de la Empresa Comercial y Servicios Rosario S.A., Sr. Cristóbal Ugarte Bolelli y doña María Carolina Rivera Zaldívar para representar a la Sociedad Comercial y Servicios Rosario S.A., consta en escritura pública otorgada con fecha 24 de Junio de 2015 en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, Notario Público N°27. Santiago.

DÉCIMO CUARTO: Para constancia, se firma el presente acuerdo en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos para cada una de las partes.

 	
ARTURO FLORES FRANULIC	CRISTÓBAL UGARTE BOLELLI
Rector	Gerente General
Universidad de Tarapacá	Comercial y Servicios Rosario S.A.


MARÍA CAROLINA RIVERA
ZALDIVAR
Apoderado
Comercial y Servicios Rosario S.A.

